

RESOLUCIÓN N° 122

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO WACALA ROUNTEMA LIBRILLO, CON MIRAS A LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 18 DE DICIEMBRE DE 2022.-----

Asunción, 21 de febrero de 2022.

VISTO: El pedido presentado por el correligionario Raimundo González Cándia, en el Exp. N° 126 de fecha 31 de enero del presente año; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, en el referido expediente se encuentra agregado fotocopia de Protocolización de Acta de Constitución del Movimiento WACALA ROUNTEMA LIBRILLO, de fecha 31 de enero de 2022.-----

Que, el Tribunal Electoral Partidario dictó la Resolución N° 705 en fecha 28 de diciembre de 2021, por la que se establece el Cronograma Electoral para la elección interna partidaria a llevarse el domingo 18 de diciembre de 2022, que en su numeral 2.3. estableció: Inscripción de los Movimientos interesados en participar en el control del proceso electoral: desde el 12 de enero de 2022 hasta las 13:00 horas del 31 de enero de 2022 (Art. 48 y 50 R.E.).-----

Que, el recurrente dio cumplimiento parcialmente a lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Electoral Partidario (no acompañó fotocopia de la cédula de identidad del Líder del Movimiento, encontrándose en la misma situación los Apoderados Generales designados).-----

Que, conforme consta en el informe del Dpto. Administrativo de la ANR, tampoco se encuentran al día con las contribuciones económicas establecidas en el Art. 69 inc. g) del Estatuto Partidario.-----

Que, cabe señalar igualmente que el nombre del Movimiento WACALA ROUNTEMA LIBRILLO, bien puede contemplarse dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 834/96, Art. 25, como asimismo, lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento Electoral Partidario, correspondiendo en consecuencia no hacer lugar a la inscripción del referido Movimiento.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones,--

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

1. **NO HACER** lugar a la solicitud de inscripción del Movimiento WACALA ROUNTEMA LIBRILLO, por improcedente, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-----

2. **COMUNICAR** a quienes correspondan y cumplido archivar.-----



Sebastián González Anfrán
Miembro Titular - TEP

Santiago Bizuela Elvén
Presidente - TEP

Artemio Gastón
Miembro - TEP

Eduardo
Miembro - TEP